

## RESOLUCIÓN No. 01021

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 46 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2019EE241913 del 15 de octubre de 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **EDUIN SUÁREZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146, predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (Nomenclatura actual), CHIP AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ, de la localidad de Suba de esta ciudad, para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, tramite el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio.

Que mediante radicado No. **2019ER291145 del 13 de diciembre de 2019**, el señor **EDUIN SUÁREZ GONZÁLEZ**, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento antes citado.

Que mediante radicado No. **2020EE20666 del 30 de enero del 2020**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó al usuario un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para cumplir con el requerimiento realizado mediante radicado No. **2019EE241913 del 15 de octubre de 2019**.

### **RESOLUCIÓN No. 01021**

Que mediante radicado No. **2020ER171735 del 05 de octubre de 2020**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **EDUIN SUÁREZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146, solicitó nueva prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado.

Que mediante radicado No. **2020ER241762 del 31 de diciembre del 2020**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **EDUIN SUÁREZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.146, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (CHIP AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04288 del 30 de septiembre del 2021 (2021EE210829)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA** identificado con cédula de extranjería No. 341856, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (CHIP CATASTRAL: AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica día 15 de octubre del 2021, **VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA** identificado con cédula de extranjería No. 341856, en calidad de representante legal, al correo [vicente.quezada.v@hotmail.com](mailto:vicente.quezada.v@hotmail.com)

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado **No. 2020ER241762 del 31 de diciembre del 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 15558, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282169)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 00329 de 20 de febrero del 2022 (2022EE31679)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el 23 de febrero del 2022.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**RESOLUCIÓN No. 01021**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de noviembre del 2021, al predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (CHIP CATASTRAL: AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2020ER241762 del 31 de diciembre del 2020**, para determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 15558, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282169)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el Conjunto Residencial Asuasan, en cabeza de su representante legal el señor Eduin Suarez González, mediante radicado 2020ER241762 del 31/12/2020, acogido mediante Auto No. 4288 del 30/09/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”*

(..)”

**4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, firmado por el representante legal el Sr. Eduin Suarez González y diligenciado el día 31/12/2020.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	Se indica que la solicitud se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN identificado con NIT. 800.076.519-9, ubicado en la Calle 175 No. 78 – 80.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA

**RESOLUCIÓN No. 01021**

3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario anexo certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba, con fecha del 27/10/2021.  Y RUT con número de identificación NIT. 800.076.519-9 – Razón social: CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN PROPIEDAD HORIZONTAL.	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario radica certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los siguientes predios identificados:  <b>IN 1 - 50N-20011821:</b> Propietario: PROMOTORA SANTA MARIA S.A – NIT. 900.153.782-2.  <b>IN 2 - 50N-20011822:</b> Propietarios: MIGUEL ANTONIO CRUZ BONILLA - CC No. 2.375.654 y NORMA CONSTANZA GONZALEZ LOPEZ - CC No. 51.688.967  <b>IN 3 - 50N-20011823:</b> Propietario: VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA - CC No. 341.856.  <b>IN 4 - 50N-20011824:</b> Propietarios: LUZ NELLY PAARA HERNANDEZ - CC No. 52.118.538 y EDUIN SUAREZ GONZALEZ - CC No. 79.684.146.  Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.	Sí
6	Nombre y localización del	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario indica que el nombre del predio es CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN identificado con NIT.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01021**

	<i>predio, proyecto, obra o actividad.</i>		<i>800.076.519-9, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 75 – 80, donde, se realizan actividades netamente domésticas.</i>	
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2020ER24176 2 del 31/12/2020.</i>	<i>El usuario informa en el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$3,958,348,000.  En el anexo 4, se adjuntan los impuestos prediales, soportando este valor.</i>	<i>Sí</i>
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>2020ER24176 2 del 31/12/2020.</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (el usuario anexa los recibos).</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>2020ER24176 2 del 31/12/2020.</i>	<i>El usuario indica en formulario y memorias técnicas que las actividades son netamente domésticas.  Esta información se corrobora el día de la visita técnica.</i>	<i>Sí</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2020ER24176 2 del 31/12/2020.</i>	<i>El usuario remite plano, indicando distribución de áreas, localización de cajas de paso, trampas de grasas, pozos sépticos, redes de agua lluvia, agua residual y ubicación de los puntos de descarga a la acequia.  De acuerdo con la visita técnica realizada el día 23/11/2021, lo observado no coincide con lo referenciado en el plano, en cuanto a:  - El usuario indica que cambió el punto de vertimiento, por lo tanto, no modificó dicha información en el plano. - El usuario indica que hay cuatro trampas de grasas, sin embargo, estas no poseen las características y condiciones técnicas, se observaron cajas de paso.</i>	<i>No</i>

**RESOLUCIÓN No. 01021**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se evidencia la conexión de ARD de la portería con el sistema de tratamiento.</li> <li>- El usuario no referencia dos cajas de paso que se encuentran anexas a la portería, adicionalmente, en una de ellas hay cuatro tuberías de las cuales no indica su origen y descarga.</li> <li>- En la casa 1, no se referencia una caja de paso (cubierta con gravilla), indica que es una trampa de grasas, sin embargo, no se pudo corroborar en campo.</li> <li>- En las casas no se reflejan las cajas de paso de ALL, por lo tanto, es indeterminado el punto de descarga a la acequia de la Calle 175 (no se evidenció la tubería de descarga).</li> <li>- En la casa 4, se referencia dos cajas de paso la cual no se encuentran referenciadas en el plano.</li> <li>- No evidencia el verdadero estado de redes, en campo se evidenció que no hay separación de redes (ALL y ARD).</li> </ul> <p>En el numeral 4.2 se amplía lo visto en campo, junto con las evidencias fotográficas.</p>	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario indica que la fuente receptora es el vallado de la Calle 175.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario informa en el formulario que el caudal de descarga es 0,051 L/s, en las memorias técnicas y caracterización se indica que es de 0,051 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01021**

14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.  De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica – numeral 4.2, se identificó que la caja de paso que entrega antes de descargar a la acequia una tubería de ALL, por lo tanto, es indeterminado el cumplimiento de esta caracterización al incurrir en el incumplimiento de la Resolución 3956 del 2009 - Art. 15. Prohibición de diluir el vertimiento.	Indeterminado
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	En las memorias técnicas el usuario indica que: Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias se construyó 2 tanques sépticos convencionales de tres cámaras impermeabilizados y de concreto por lo cual el vertimiento se dirige al vallado, con geometría rectangular para el conjunto, el cual cuenta con un sistema de pretratamiento que, con un mantenimiento adecuado, son eficaces para el cumplimiento de la normatividad de la zona consignada en la Resolución 0631 de 2015.  <b>Tanque séptico</b> <b>1. Cálculo de la población</b> Para efectos de la población que alimenta el tanque séptico que se	No

**RESOLUCIÓN No. 01021**

			<p>construyó dentro del proyecto, se estipula que habitan 4 personas por cada casa aproximadamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máximo número de habitantes: 16</li> <li>- Celaduría: 2</li> <li>- Total, habitantes: 18</li> <li>- Promedio consumo diario en el conjunto: 2340 L</li> </ul> <p><b>2. Componentes del sistema</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Trampas de grasa</u>: Es un tanque de concreto instalado en las casas, provisto de unas perforaciones de entrada y salida conectadas a dos pequeños tubos en su interior. Su objeto es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenidos de grasas y detergentes, lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieren en la descomposición biológica requerida.</li> <li>- <u>Tanque séptico</u>: Es una estructura impermeabilizada de concreto, diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de la vivienda, incluidas las que vienen de las trampas de grasa, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de 1 día y a su gran volumen.</li> </ul> <p>Cálculo de volúmenes y dimensiones del pozo 1 y 2.</p> <table border="1" data-bbox="703 1512 1156 1757"> <thead> <tr> <th colspan="3">Cálculo volumen y dimensiones</th> </tr> <tr> <th colspan="2">No habitantes</th> <th>16</th> </tr> <tr> <th>componente</th> <th>Valor</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consumo de agua</td> <td>25</td> <td>L/hab*día</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención calculado</td> <td>0,72</td> <td>días</td> </tr> </tbody> </table>	Cálculo volumen y dimensiones			No habitantes		16	componente	Valor	Unidad	Consumo de agua	25	L/hab*día	Tiempo de retención calculado	0,72	días	
Cálculo volumen y dimensiones																			
No habitantes		16																	
componente	Valor	Unidad																	
Consumo de agua	25	L/hab*día																	
Tiempo de retención calculado	0,72	días																	



**RESOLUCIÓN No. 01021**

			<i>Tiempo de retención autorizado por la norma</i>	1	días
			<i>Volumen útil del tanque</i>	400	Litros
			<i>Volumen de almacenamiento o de lodos</i>	120	Litros
			<i>Volumen total del tanque</i>	520	Litros
			<i>Volumen total del tanque autorizado</i>	2000	Litros
			<i>Profundidad</i>	1,20	m
			<i>Área útil total del tanque</i>	1,67	m
			<i>Ancho interno</i>	2,00	m
			<i>Longitud útil del tanque</i>	4,00	m
			<i>Longitud primer compartimiento</i>	3,00	m
			<i>Longitud segundo compartimiento</i>	3,00	m
			<i>Pendiente del terreno</i>	6	%
			<b>Diseño del filtro anaerobio</b>		
			<i>Volumen útil del filtro anaerobio</i>	400	Litros
			<i>Volumen útil del filtro anaerobio</i>	1250	Litros
			<i>Profundidad</i>	1,50	m
			<i>Área requerida por el filtro anaerobio</i>	0,83	m
			<i>Ancho interno</i>	1,20	m
			<i>Longitud útil del filtro anaerobio</i>	0,69	m

**RESOLUCIÓN No. 01021**

			<p><i>Una vez verificada la información documental y evidencia en campo, se concluye que no hay coherencia en la información, debido a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>El usuario indica que los componentes del sistema se encuentran Trampas de grasas, sin embargo, durante la visita técnica no se evidencian estas unidades.</i></li> <li><i>Se informa que el consumo de agua diario en promedio es de 2340 L, sin embargo, de acuerdo con los recibos anexados el consumo es de 2650 L, superando en 1,13 veces el consumo, por lo tanto, esta información presentada no es coherente.</i></li> <li><i>El usuario indica que el tiempo de retención hidráulica es de 1 día, sin embargo, este dato no se encuentra soportado por cálculos y soportes bibliográficos.</i></li> <li><i>El usuario no referencia las condiciones de eficiencia del sistema, teniendo en cuenta que no posee unidades de pretratamiento.</i></li> </ul> <p><i>Por lo tanto, el usuario no da cumplimiento a este ítem.</i></p>	
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>2020ER24176 2 del 31/12/2020.</i></p>	<p><i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 01021**

19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<p><i>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></i></p>	N/A
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	N/A
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	2020ER24176 2 del 31/12/2020.	<i>El usuario presenta recibo de pago a nombre CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN – PROPIEDAD HORIZONTAL, con número de recibo 4982124, fecha de pago 30/12/2020 por un valor de \$1,754,258.</i>	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01021**

22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A
----	---	-----------	--	-----

**4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos Metodológicos de la caracterización – 2020ER241762 del 31/12/2020.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	11/11/2020
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-----
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-----
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 – 15:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Continua
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	7	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal en tierra
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado Calle 175
	<b>Cuenca</b>	---
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,051

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			

**RESOLUCIÓN No. 01021**

		<i>diferentes a las principales</i>		
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	19,7 – 20,4	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,14 – 6,95	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180	26	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	9	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,2	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,3	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,18	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,9	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	4,2	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	6,5	Reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	4,6X10 <sup>2</sup>	Reportado

El usuario anexo informe de caracterización evaluada frente a “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>”, una vez analizada bajo estos parámetros, se concluye que esta es INDETERMINADA, con referencia al cumplimiento de normatividad ambiental vigente, así como el análisis y reporte de los parámetros referenciados en la Resolución 0631 de 2015 – Art. 8.

Debido a que dentro de la visita técnica se identificó que el usuario no posee las redes de ALL separadas del sistema de tratamiento y punto de descarga, incumpliendo frente a la Resolución 3956 del 2009 – Art. 15. Prohibición de diluir el vertimiento. Se prohíbe la utilización de agua del recurso, del acueducto público o privado, del almacenamiento de aguas lluvias, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir el vertimiento de aguas residuales.

**4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**RESOLUCIÓN No. 01021**

**Requerimiento 2019EE241913 del 15/10/2019.**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se solicita al usuario dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, estableció en el "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos", en un termino de 60 días calendario.	Mediante los radicados 2019ER291145 del 13/12/2019 y 2020ER171735 del 05/10/2020, solicita prórrogas para allegar la información.  Finalmente, mediante radicado 2020ER241762 del 31/12/2020, allega documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.	Sí

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<b>Justificación</b>	
<p><i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN identificado con NIT. 800.076.519-9, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 78 – 80 de la localidad de Suba, se encuentra conformado por cuatro viviendas y una portería, donde, se generan aguas residuales domésticas provenientes del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2020ER241762 del 31/12/2020 se remite solicitud de permiso de vertimientos, la cual fue evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario no cumple con los siguientes requisitos:</i></p> <p>1. <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></p> <p><i>El usuario remite plano, indicando distribución de áreas, localización de cajas de paso, trampas de grasas, pozos sépticos, redes de agua lluvia, agua residual y ubicación de los puntos de descarga a la acequia.</i></p> <p><i>De acuerdo con la visita técnica realizada el día 23/11/2021, lo observado no coincide con lo referenciado en el plano, en cuanto a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>El usuario indica que cambió el punto de vertimiento, por lo tanto, no modificó dicha información en el plano.</i></li> </ul>	

### RESOLUCIÓN No. 01021

- El usuario indica que hay cuatro trampas de grasas, sin embargo, estas no poseen las características y condiciones técnicas, se observaron cajas de paso.
- No se evidencia la conexión de ARD de la portería con el sistema de tratamiento.
- El usuario no referencia dos cajas de paso que se encuentran anexas a la portería, adicionalmente, en una de ellas hay cuatro tuberías de las cuales no indica su origen y descarga.
- En la casa 1, no se referencia una caja de paso (cubierta con gravilla), indica que es una trampa de grasas, sin embargo, no se pudo corroborar en campo.
- En las casas no se reflejan las cajas de paso de ALL, por lo tanto, es indeterminado el punto de descarga a la acequia de la Calle 175 (no se evidenció la tubería de descarga).
- En la casa 4, se referencia dos cajas de paso la cual no se encuentran referenciadas en el plano.
- El plano no evidencia el verdadero estado de redes, en campo se evidenció que no hay separación de redes (ALL y ARD).

2. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

*El usuario anexo informe de caracterización evaluada frente a “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>”, una vez analizada bajo estos parámetros, se concluye que esta es INDETERMINADA, con referencia al cumplimiento de normatividad ambiental vigente, así como el análisis y reporte de los parámetros referenciados en la Resolución 0631 de 2015 – Art. 8.*

*Debido a que dentro de la visita técnica se identificó que el usuario no posee las redes de ALL separadas del sistema de tratamiento y punto de descarga, incumpliendo frente a la Resolución 3956 del 2009 – Art. 15. Prohibición de diluir el vertimiento. Se prohíbe la utilización de agua del recurso, del acueducto público o privado, del almacenamiento de aguas lluvias, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir el vertimiento de aguas residuales.*

3. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.*

*Una vez verificada la información documental y evidencia en campo, se concluye que no hay coherencia en la información, debido a:*

- El usuario indica que los componentes del sistema se encuentran Trampas de grasas, sin embargo, durante la visita técnica no se evidencian estas unidades.
- Se informa que el consumo de agua diario en promedio es de 2340 L, sin embargo, de acuerdo con los recibos anejados el consumo es de 2650 L, superando en 1,13 veces el consumo, por lo tanto, esta información presentada no es coherente.
- El usuario indica que el tiempo de retención hidráulica es de 1 día, sin embargo, este dato no se encuentra soportado por cálculos y soportes bibliográficos.
- El usuario no referencia las condiciones de eficiencia del sistema, teniendo en cuenta que no posee unidades de pretratamiento.

## RESOLUCIÓN No. 01021

*Por lo anterior y al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, **no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.***

*El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante el oficio 2019EE241913 del 15/10/2019, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.*

(...)

### III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

Página 16 de 22



### **RESOLUCIÓN No. 01021**

*Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...".*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

(...)

***“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

(...)

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente

### **RESOLUCIÓN No. 01021**

el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

## RESOLUCIÓN No. 01021

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

(…)”

Para el presente caso, el **AUTO No. 00329 de 20 de febrero del 2022 (2022EE31679)**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de esta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

### 5. Del Caso en Concreto.

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 15558, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282169)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA** identificado con cédula de extranjería No. 341856, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (CHIP CATASTRAL: AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ), de la localidad de Suba de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, **NO CUMPLE** los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el del **Auto No. 04288 del 30 de septiembre del 2021 (2021EE210829)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN-**

### **RESOLUCIÓN No. 01021**

**PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA** identificado con cédula de extranjería No. 341856, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (CHIP CATASTRAL: AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ), de la localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.3.1** del **Concepto Técnico No. 15558, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282169)**.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 15558, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282169)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA** identificado con cédula de extranjería No. 341856, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (CHIP CATASTRAL: AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ), de la localidad de Suba de esta ciudad.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No.046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de“(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

**RESOLUCIÓN No. 01021**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos, solicitada a través del radicado No. **2020ER241762 del 31 de diciembre del 2020**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA** identificado con cédula de extranjería No. 341856, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 70-80 (CHIP CATASTRAL: AAA0122FXNX, AAA0122FXPA, AAA0122FXOM, AAA0122FXRJ), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 15558, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282169)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 15 de noviembre de 2002, ante la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. 800.076.519-9, representada legalmente por el señor **VICENTE EMILIO QUEZADA VIÑA** identificado con cédula de extranjería No. 341856, o quien haga sus veces en la Calle 175 No. 70-80 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. –** El expediente **SDA-05-2021-1433**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. –** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos

**RESOLUCIÓN No. 01021**

establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2021-1433*  
**CONJUNTO RESIDENCIAL ASUASAN**

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	31/03/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------